DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Asunción, 26 de setiembre de 2022

Nota MH/DA/CUOC N° 526 /22.
Señor
Abg. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Hacienda, tiene el agrado de dirigirse a Usted, en relación a la retención en el SICP del procedimiento de ***Locación de Inmuebles determinado N° 02/22 "Alquileres de Oficinas para la Dirección Anticorrupción" ID N° 415.586,*** *comunicada por medio de la Nota DNC N° 10268/2022.* A continuación, se realiza el descargo de los puntos observados.

1. **Reiteramos que el Dictamen remitido hace mención a la Resolución DNCP N°2113/2021, la cual ya no se encuentra vigente. Se deberá rectificar el Dictamen y ajustar el procedimiento a lo dispuesto en la Resolución DNCP N°4441/20, lo mismo deberá ser aprobado por una nueva Resolución de la Máxima Autoridad.**

Descargo: No resulta viable la emisión de una nueva resolución ni un nuevo dictamen y la observación, retención y disposición de la dependencia de verificación y control se extralimita en sus atribuciones legales, ocasionando un perjuicio a esta institución y generando la responsabilidad del funcionario por ello. Se explicarán las razones a continuación y se solicita una atenta y razonada lectura.

Con relación a la citada observación, reiteramos que el Dictamen de UOC al que hace referencia la observación mencionó como normativa aplicable tanto a la Resolución DNCP N°4441/2021 (vigente) como a la Resolución DNCP N° 2113 (no vigente). Sin embargo, **esa mención a la normativa que no está vigente en nada afecta ni invalida el contenido del dictamen ni su motivación y menos aún al acto administrativo resultante**.

Por eso es por lo que debe leerse e interpretarse el dictamen con todo su contenido y se solicita al departamento de verificación que no solamente se quede con la superficialidad de observar y retener un procedimiento tan importante por la mera mención de una resolución no vigente, cuando también se menciona y se fundamenta en la normativa que sí está vigente.

Expresamente se indica en el dictamen, en su punto "**ii. Antecedentes**" cuanto sigue*: es necesario señalar que se procede a la vez conforme a la Resolución DNCP N° 4441/21 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LOCACIÓN DE INMUEBLES, SUS MODIFICACIONES Y RENOVACIONES Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 2113/2021"* y claramente se puede apreciar que todo el dictamen desde ahí se desarrollará o se procederá según la resolución que sí está vigente.

Pero eso no es todo, si se leyera y analizara la documentación provista, se podrá constatar que en el contenido del dictamen de esta UOC se encuentran justificados todos los puntos exigidos en el artículo 7° de la Resolución DNCP N°4441/21, a saber: individualización del inmueble, justificación del por qué es el único que puede satisfacer las necesidades y requerimientos del organismo, análisis del valor del canon, análisis documental respecto a no poseer gravámenes y restricciones al derecho de uso y goce temporal del bien, no adeudar impuestos, capacidad del oferente, etc.

Retener un procedimiento de contratación por la mera mención de una resolución no vigente (cuando todo el dictamen se funda en la que sí está vigente) y exigir un nuevo acto administrativo constituye una burocracia que no se ajusta a los principios de economía y eficiencia previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELEF/FAX: 493-630
EMAIL: UOC@HACIENDA.GOV.PY

Finalmente, la determinación que se encuentra injustificada y que implica una extralimitación en sus facultades y que deriva en responsabilidad administrativa del funcionario de exigir que se emita un nuevo acto administrativo equivale a invalidar y restarle eficacia a la resolución ya dictada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, sólo el Director Nacional de Contrataciones Públicas es el único autorizado por ley para invalidar los actos administrativos mediante un procedimiento de impugnación en el que se analice si el procedimiento se desvió o no de los requisitos legales y en tal hipótesis, si es que es tan grave como para invalidarlo.
En conclusión, el dictamen se ha redactado de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente; puede verificarse en los folios 2 al 8; que el documento cuestionado expone entre otras, la individualización del inmueble, análisis de costo beneficio, y conclusión respectiva con base a la **Resolución DNCP N° 4441/2021**.

2. Reiteramos, el Sr. Diego Segales Martínez aparece como representante en ambos formularios de Análisis Costo-Beneficio de las empresas ABRAHAM DUMOT S.A. y Tirrena SA Inmobiliaria por lo que solicitamos remitir la documentación que avale dicha representación (Poder).
Descargo: El señor Diego Segales Martínez ha sido designado por las empresas Dumot S.A. y Tirrena S.A. como intermediario, figura que, según nuestro ordenamiento jurídico nacional es el nombre con el que se designa a la persona que puede representar o acercar a las partes durante las etapas preliminares al contrato, mientras que al momento del perfeccionamiento del negocio jurídico sí actúan sus representantes legales o convencionales debidamente acreditados, como ha ocurrido efectivamente en estos casos.
Además, según el artículo 5° de la Resolución DNCP N°4441/2021, el análisis de costo-beneficios tiene por finalidad reflejar la conveniencia o necesidad de realizar la locación en lugar de la adquisición y justificar la pertinencia del inmueble con relación al destino para el cual será utilizado, su capacidad, ubicación, superficie y otras características. Por lo tanto, como dicho análisis se ha realizado, **la mención del carácter de representante o no en el formulario de costo-beneficio no invalida absolutamente el análisis realizado**.
Incluso, en el formulario establecido como Anexo de la Resolución DNCP N°4441/2021 existe una indicación de la misma DNCP en letras rojas que dice: "[*Como parte del relevamiento para análisis de costo - beneficios la convocante deberá completar los datos mínimos indicados en el presente formulario* ***para la identificación y localización del inmueble arrendado***]"; lo que significa que esos datos son requeridos para identificar y localizar el inmueble y esa finalidad ha sido cumplida, por lo que no se puede retener el presente proceso por las razones apuntadas.
El verdadero análisis de la capacidad de disponer del derecho de uso y goce temporal del bien consta en el dictamen en el que se asientan las verificaciones realizadas conforme a la Resolución DNCP N°4441/2021. En ese sentido, ambos contratos son suscritos por sus representantes debidamente acreditados.

A la espera de que la presente sirva de suficiente instrumento para aclarar las observaciones, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

Abg. Andrés Soria, Coordinador
Coordinación Unidad Operativa de Contratación

NOTA /DA/CUOC/AM